



**LA RESOCIALIZACIÓN EN COLOMBIA POR CONDUCTAS DE
MICROTRÁFICO: UN ANÁLISIS EN TÉRMINOS DE EFICACIA**

**VALENTINA GIRALDO PORRAS.
JUAN PABLO ZAPATA MONTOYA.**

**Director:
Nicolas Ortega Tamayo
Magister en Derecho**

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogado

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
2021**

Declaración de originalidad

Fecha: 19/11/2021

Nombre del estudiante: Valentina Giraldo Porras y Juan Pablo Zapata Montoya.

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Valentina Giraldo P.

Juan Pablo Z.

Firma del estudiante:

LA RESOCIALIZACION EN COLOMBIA POR CONDUCTAS DE MICROTAFICO: UN ANALISIS EN TERMINOS DE EFICACIA

RESOCIALIZATION IN COLOMBIA FOR MICRO-TRAFFICKING BEHAVIORS: AN ANALYSIS IN TERMS OF EFFICACY

Resumen

La presente investigación aborda la problemática referente a los métodos utilizados en Colombia en aras a la consecución de una resocialización efectiva como fin de la pena en el delito de microtráfico. Para ello, se llevará a cabo un análisis estadístico y jurídico desarrollado en Colombia. A través de este se pretende conocer de primera mano las problemáticas a las cuales se enfrentan los condenados y así identificar las condiciones sociales en las cuales viven. Por otro lado, se llevará a cabo un análisis profundo respecto de la situación carcelaria y la crisis en la cual se encuentra sumergida en la actualidad y como tal situación afecta de manera directa el principio de la resocialización como fin de la pena en Colombia, señalando de qué manera la carencia de mínimos vitales en las prisiones incentivan la reincidencia y la perspectiva de las cárceles como “escuelas del delito”.

PALABRAS CLAVES

Cárceles; microtráfico; resocialización; reincidencia, crisis, derechos humanos.

Abstract

This research addresses the problem of the methods used in Colombia to achieve effective resocialization as the purpose of punishment for the crime of micro-trafficking. For this purpose, a statistical and legal analysis developed in Colombia will be carried out. The purpose of this analysis is to gain first-hand knowledge of the problems faced by convicts and thus identify the social conditions in which they live. On the other hand, a deep analysis will be carried out regarding the prison situation and the crisis in which it is currently submerged and how such situation directly affects the principle of resocialization as the purpose of punishment in Colombia, pointing out how the lack of minimum vital requirements in prisons encourages recidivism and the perspective of prisons as "schools of crime".

KEYWORDS

Prisons; micro-trafficking; re-socialization; recidivism, crisis, human rights.

INTRODUCCIÓN

A partir del año 1993 con la ley 65 de 1993 se expidió el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, el cual dentro de sus múltiples objetivos se centra en el cumplimiento del principio de resocialización. En el artículo 10 de la mencionada ley se explican los métodos a emplear por parte del Estado.

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Ley 65 de 1993, art. 10)

El legislador pretendió que las personas que se encontraban dentro de los centros privativos de la libertad gozaran de unas garantías fundamentales para reinsertarse en la sociedad por medio de diversos métodos, logrando una sociedad más agradable y sin violencia. Como anteriormente se menciona, el fin de la resocialización, en el mejor de los casos, ha logrado en Colombia limpiar la conciencia y justificar la función de los centros penitenciarios como “depósito de individuos aislados del resto de la sociedad, y por esto neutralizando su capacidad de hacerle daño a ella” (Baratta (1990) “Resocialización o control social”, ponencia presentada en el Seminario “Criminología Crítica y Sistema Penal”, Lima, p. 54)

De acuerdo con el Centro de Investigación de Política Criminal:

La prisión colombiana se encuentra naturalmente en crisis, y ello parece no importarle a mucha gente. La prisión como institución y como forma se mantiene, es más: se fortalece. Al parecer es la forma de castigo con la cual estamos más cómodos como sociedad, o al menos: su inflación y crecimiento, eso nos indican. (Centro de investigación de política criminal, 2005-2006, Análisis de las políticas públicas en torno a la prisión, Universidad Externado De Colombia, pág. 53)

Lo anterior ha generado que en Colombia aumente la población reclusa por el delito de tráfico de estupefacientes en cantidades pequeñas y sea cada vez mayor.

El Código Penitenciario y Carcelario dispone que la resocialización del preso debe llevarse a cabo “mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Ley 65 de 1993, artículo 10). Este conjunto de acciones se le da el nombre de tratamiento; nombre que puede ser inadecuado y dar como resultado un malentendido, generando en la práctica que, en varios centros, el tratamiento se torne en una guerra contra el individuo para lograr un proceso de normalización conforme a los valores imperantes.

El ordenamiento jurídico ha estado reinventándose constantemente, con el fin de otorgar soluciones pertinentes y teorizando cada vez más acerca de los fines de la pena y el rango de aplicación del derecho penal, creando nuevas figuras típicas. Son los artículos 3 y 4 de la ley 599 de 2000 uno de los puntos de partida, en donde se tratan los principios de las sanciones penales y los fines de la pena, importantes porque podremos por un lado evaluar las razones por las cuales a pesar de que muchos actuantes de la sociedad encajan en estos tipos y son procesados, las estadísticas siguen sin disminuir, y por otro lado entender porque a pesar del efectivo procesamiento judicial de muchos individuos, la resocialización y la no evitación de la reincidencia siguen siendo metas casi inalcanzables.

Para finalizar, la realización de este trabajo encuentra su propósito en la incógnita de la situación penitenciaria de los individuos en la actualidad del país, de forma más puntual la razón por la cual deseamos realizar este trabajo es para evidenciar las falencias frente a los métodos que se aplican en la actualidad por parte del Estado contra individuos que vienen de un ambiente espinoso rodeados de droga y homicidios que a su vez buscan una nueva oportunidad. Y analizar la posibilidad real de cumplimiento del principio de la resocialización en el Estado Colombiano teniendo en cuenta la situación carcelaria actual.

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONSTITUCIONALES DE LAS PRISIONES EN COLOMBIA.

Para precisar el alcance de la resocialización en Colombia, es preciso analizar la trayectoria que ha recorrido el Estado, teniendo en cuenta que la resocialización es uno de los principales fines de la pena. El sistema carcelario y penitenciario en Colombia nace con la expedición del primer Código Penal en el año 1837 bajo el gobierno de José Ignacio de Márquez.

En 1837, bajo el gobierno de José Ignacio de Márquez se expidió el primer Código Penal en Colombia, a partir del cual se reproducen por primera vez los principios rectores de la ciencia penal y se introduce la pena privativa de la libertad como sanción fundamental, que cumplió en este momento con dos funciones: Colaborar con el proceso de formación del Estado-nación que se desarrollaba en ese período de la historia y ser un elemento de la disciplina. Una de las partes del Código Penal fue el estatuto para las prisiones, el cual tenía como base la resocialización del delincuente. (Echeverry, 1996, pp. 28)

Antes de la expedición del código penal de 1837 las instituciones que controlaban y se encargaban de la regulación de los individuos que cometían conductas punibles, eran sistemas que no contaban con normativas claras, generando un sistema que no tenía una gran definición de sus funciones por lo cual generaba una precarización y una vulneración de los derechos fundamentales cuando ejercían el castigo.

Los sistemas administrativos e institucionales que controlaron y regularon el comportamiento de los individuos en el XIX, derivaron de la administración colonial que se caracterizó por la ausencia de normativas claras sobre los delitos y las penas, elemento que generó un sistema indefinido y precario. El delito se dividía entre público y privado, y también entre eclesiástico, secular y mixto. Las penas se categorizaban como menores (destierro, infamia, azotes y vergüenza pública) y mayores (pena de muerte, trabajo forzado, prisión). GABRIEL, Zoila, "Delito y sociedad en el nuevo reino de

granada periodo virreinal (1740-1810)", Universitas Humanística, núm. 9, 1979, pp. 281-398

Fue con la expedición del código de 1837 que se dio inicio a un primer sistema penitenciario y carcelario en nuestro país, evolucionando en mayor medida con la ratificación de normas internacionales en donde se defendieran los derechos humanos.

Posteriormente, en el año 1863 se expide la Constitución de Rionegro que introdujo cambios importantes en el sistema penitenciario colombiano, logrando la modificación y creación de establecimientos penitenciarios.

Solo hasta mitad de siglo, los liberales radicales lograron imponer una agenda penal con pretensiones de optimismo moderno, una administración punitiva federalizada y unas prácticas que contraponían el trabajo y la educación a la venganza social: la pena de muerte fue abolida para delitos políticos en 1849 y para todos los delitos con la Constitución de 1863. Romero Tovar, S., & García Jurado, M. A. (2021).

Gracias a estos cambios se logró irrumpir en la reforma a las penitenciarias.

Es en este contexto que irrumpe lo más cercano a una reforma penitenciaria decimonónica: la Penitenciaría Central de Cundinamarca, ubicada en el Panóptico. El edificio empezó a ser construido en 1874 a partir de los planos del arquitecto Thomas Reed que databan de 1848. GUERRERO, Francisco, Aproximaciones a la historia del Museo Nacional: existencias miserandas y espacios del Panóptico" (Cuadernos de Curaduría, 2008, *sf*)

En el año 1914 se da un acontecimiento importante para el sistema penitenciario colombiano con la Dirección General de Prisiones, que se dio mediante la ley 35 del mismo año (ley 35 de 1914), la cual buscaba reglamentar las funciones y reglamentos carcelarios y penitenciarios existentes, disponiendo el mejoramiento de la estructura física y asignando nuevas funciones al personal penitenciario, generando un primer paso para la configuración de un sistema penitenciario estructurado y organizado. Con la ley 35 de 1914 se buscó crear una institución que reglamentara el funcionamiento de los establecimientos

penitenciarios generando una estructuración en los sistemas penitenciarios. (Corte Constitucional, 1914)

Para el año 1991 dándose la expedición de la nueva carta constitucional el sistema penitenciario atravesó múltiples cambios (Constitución Política de Colombia 1991), esta Constitución logro replantear el sistema carcelario y penitenciario de manera que estuviera en concordancia con el Estado Social de Derecho que predica la carta. Por lo que se expidió el Código Penitenciario y Carcelario mediante la Ley 65 de 1993 “que busca adecuar el sistema penitenciario y carcelario a los principios esbozados en la Constitución y los tratados de derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos” (ley 65 de 1993).

Una de los mayores cambios que introdujo este Código, y que es de gran importancia para nuestra finalidad, es el tema de la resocialización, “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del interno que transgredió la ley. Esto se debe lograr mediante el examen de su personalidad y a través de disciplina, trabajo, estudio, entre otros aspectos” (Resolución 7302 de 2005 pagina-1 INPEC)

Después de abarcar este breve recorrido histórico de las normas del sistema penitenciario colombiano, resulta de gran importancia precisar cuál es el alcance que le da el Estado al concepto de la resocialización. Para precisar este alcance debemos entender que el fin de la resocialización no se encuentra plasmado en la carta política de 1991; pero que aun así este precepto se encuentra integrado gracias a la figura del bloque de constitucionalidad. Es evidente que gracias a que se han ratificado numerosos pactos y convenciones internacionales que protegen los derechos humanos, se puede evidenciar que el Estado colombiano ha adquirido una serie de obligaciones entre las cuales está la de adaptar a su legislación interna los preceptos o disposiciones de los que tratan estos diferentes pactos o convenciones. (Corte Constitucional, 2005)

En Colombia, en el programa constitucional del poder punitivo adquiere una gran importancia lo relativo al bloque de constitucionalidad, los artículos 93, 94 y 124 de la Constitución son los que crean el puente hacia la implementación del mismo, lo que se pretende es establecer una unidad jurídica compuesta por normas y principios que a pesar de no estar formalmente en el articulado de la carta constitucional se utilizan como criterios de control constitucional de las

leyes y así, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario se integran con el derecho colombiano. En últimas el efecto principal de esto es la adaptación del derecho interno a los compromisos internacionales que adquiere el Estado y así mismo la evolución en materia de protección de los derechos humanos en el ámbito penal.

Esto se logró evidenciar con la ley 65 de 1993 en su artículo 10 el cual dispone la finalidad del sistema penitenciario “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación” (Ley 65 de 1993). De acuerdo con este artículo el Estado colombiano ha tratado de crear una política penitenciaria y carcelaria a través de mecanismos de resocialización, para los diferentes individuos que se encuentran privados de la libertad, con la finalidad de que el tiempo de la condena sea aprovechado en actividades que le permitan fundar una nueva vida al momento de la reintegración en sociedad. (Corte Constitucional, 1993)

Es de vital importancia entender como concibe la Corte Constitucional la resocialización, para ello cobra importancia la sentencia (T-267 DE 2015), en donde se establece la resocialización como un derecho al que deben tener acceso todos los individuos privados de la libertad.

En dicha sentencia la Corte dispuso:

El derecho a participar en los programas de educación y trabajo representa una actividad que tiene como finalidad la resocialización y el refuerzo de la concepción de este como valor fundante de la sociedad. El objetivo principal de la participación del recluso en programas de educación y trabajo es preparar al interno para su vida en libertad; por lo tanto, las actividades laborales y de educación se tornan de carácter obligatorio para aquellos reclusos que tengan la calidad de condenados, teniendo en cuenta su finalidad de resocialización (Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2015).

Se concibe aquí la importancia que reviste la resocialización en el sistema penitenciario y carcelario, este tipo de mecanismos brindan a los internos un

espacio de estudio y trabajo que favorecerán a futuro en el momento de una reintegración en la sociedad.

Sin embargo, a pesar de dicho, es necesario hacer una mención de lo que acontece en la realidad de nuestro país con respecto a la figura de la resocialización como un fin de la pena. Las personas privadas de la libertad en Colombia actualmente se enfrentan a condiciones de hacinamiento, falta de asistencia en salud, pésimas condiciones de higiene y salubridad , encierro conjunto de sindicados y condenados, entre otras, estas condiciones desencadenan en una grave crisis humanitaria que incrementa la vulnerabilidad de la condición de estas personas y debido a esto el proceso de resocialización en nuestro país no produce el afecto al cual se aspira, esto se debe principalmente al incumplimiento sistemático por parte del Estado y las diversas entidades encargadas, tales como el INPEC, de las disposiciones y mandatos internacionales respecto a los derechos de las personas privadas de la libertad, además, es bastante claro que en Colombia la política criminal se subordina a la de seguridad y que es reactiva y volátil por obedecer a un discurso de populismo punitivo lo cual deja en evidencia la situación de vulnerabilidad de la gran mayoría de personas privadas de la libertad y como al ingresar a los centros penitenciarios esta se ve aumentada y además, como se afecta gravemente la idea de una vida digna, y la consecuencia de una completa separación de los principios que plantea el fin resocializador.

ESTADÍSTICAS ATINENTES A LA POBLACIÓN CARCELARIA Y LA REINCIDENCIA EN COLOMBIA.

En Colombia, la Corte Constitucional ha establecido a través de múltiples sentencias la existencia de un estado de cosas contrario al orden constitucional en el sistema penitenciario y carcelario, en sentencia T- 388 de 2013 se consigna la grave situación que atraviesa el sistema, la cual se caracteriza por una sistemática y consistente vulneración de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad en establecimiento carcelario dicha problemática se encuentra relacionada de forma directa con el manejo de múltiples autoridades, en esta sentencia en particular se acumulan para revisión de la Corte nueve procesos de tutela de diversos internos en 6 establecimientos

del país, estos, en termino general lo que solicitan es la protección de sus derechos fundamentales y el acompañamiento del Estado a través de sus diversas instituciones ,además de la solicitud de cumplimiento de la sentencia T-153 de 1998, la cual fue la primera en declarar el estado de cosas inconstitucional y en consignar la necesidad de cerrar los establecimientos carcelarios o de declarar la libertad en atención a las complejas condiciones de reclusión que, claramente van en contravía de los derechos fundamentales y de la dignidad humana que se predica en un estado social de derecho como es Colombia. (Corte Constitucional, 1993)

Es importante tener en cuenta los factores que la misma Corte Constitucional ha determinado como constitutivos de un estado de cosas inconstitucional:

- (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;
- (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) (SIC) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado;
- (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
- (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante;
- (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2005)

La Corte en la actualidad a pesar de reconocer la grave crisis existente y la necesidad de acciones urgentes, se aleja de la tesis que consagra la sentencia T- 153 de 1998 que propone declarar libertades o cerrar establecimientos carcelarios.

La remisión al recurso de nulidad no toma en cuenta las condiciones extremas de violación del derecho a la dignidad de los reclusos, y las inminentes amenazas contra su vida e integridad personal. El recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa no es eficaz en este caso. Las obras de remodelación terminarían mucho antes de que finalizara el proceso, y están en capacidad de generar un mayor ambiente de violencia en la cárcel, poniendo en grave riesgo la vida e integridad personal de los reclusos. Por otra parte, se argumenta que, dado que muchas de las situaciones descritas constituyen una clara violación de la ley, se ha debido recurrir a la acción de cumplimiento. Al respecto debe recordarse que esta Corporación ha señalado que en los casos extremos de omisión de sus obligaciones por parte de las autoridades - situación que se expresa también cuando se presenta un craso, grave, reiterado y prolongado incumplimiento de la ley -, los afectados pueden también recurrir a la tutela, siempre y cuando la actitud negligente de la administración vulnere o amenace en forma inminente sus derechos fundamentales. En efecto, la inacción de las autoridades ha significado la violación sistemática de los derechos de los reclusos, durante décadas, y a pesar de las muchas solicitudes y críticas elevadas con respecto al sistema penitenciario no se percibe ninguna política oficial para modificar de raíz la gravísima situación carcelaria del país. (Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998)

La Corte estableció en las providencias una serie de pautas y obligaciones encaminadas a garantizar y satisfacer los derechos de las personas privadas de la libertad, esto en cabeza de diversas entidades del estado, mediante veinticuatro ordenes de diversa índole, unas generales, otras específicas en los establecimientos de reclusión y otras denominadas de emergencia con brigadas jurídicas y de salud. (Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998)

Se debe tener en cuenta la necesidad de acciones complejas y sobre todo progresivas en aras a garantizar los derechos humanos que el estado como garante debe hacer prevalecer y más en los casos de sujetos de especial protección.

En disposición al cumplimiento de las exigencias dispuestas por la Corte en las mencionadas providencias el comité técnico del Consejo Superior de Política Criminal conformo el Subcomité de la Sentencia T-388 de 2013 esto con el claro objetivo de llevar a cabo un trabajo interinstitucional dedicado a la formulación y ejecución de una política pública criminal que se fundamente principalmente en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Los mecanismos principales que constituye la corte respecto a la regulación del hacinamiento en el sistema penitenciario se orientan a la definición de unas reglas de equilibrio y de prevención en las distintas fases de criminalización.

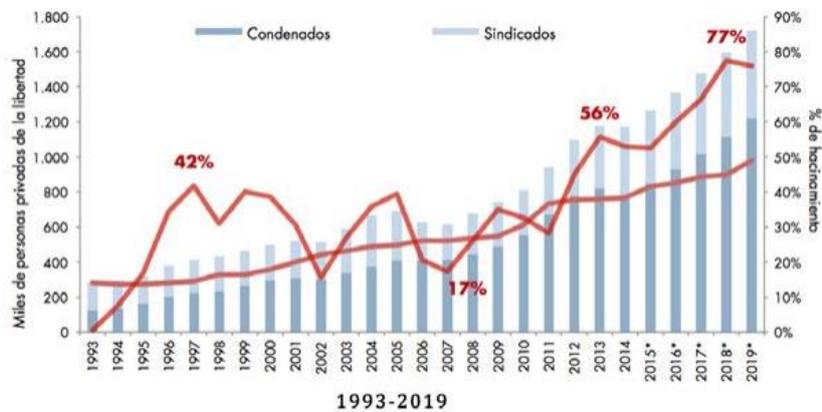
En sentencia T- 762 de 2015, nuevamente, la Corte reitera la existencia del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario por medio del análisis de 17 establecimientos carcelarios en el país. Lo que hace la corte en dicha sentencia es evaluar la subsistencia de dicho estado y la verificación de las ordenes que habían sido impartidas con anterioridad, puesto que, en las sentencias anteriores no se había fijado un plazo para la implementación de acciones, sino que se adoptaron estándares para medir la garantía de los derechos en el sistema penitenciario y en particular para la medición del hacinamiento, esto en aras a determinar en qué momento se podrá superar la crisis y el estado de cosas inconstitucional. (Corte Constitucional, 2015)

La Corte Constitucional se ha pronunciado mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las cuales declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) “en las prisiones” y en el “Sistema Penitenciario y Carcelario”, respectivamente. En dichas sentencias esta Corporación evidenció fallas de carácter estructural que requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación. Así mismo, estas dos sentencias son importantes referentes jurisprudenciales a partir de los cuales se ha diagnosticado y comprendido la problemática carcelaria y penitenciaria del país, en especial, por parte del juez constitucional. La Sentencia T-388 de 2013, reconoció que los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciaria que ampliara la cobertura fueron, en su mayoría, exitosos. Por tal motivo y al evidenciar que, a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en dicho fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas

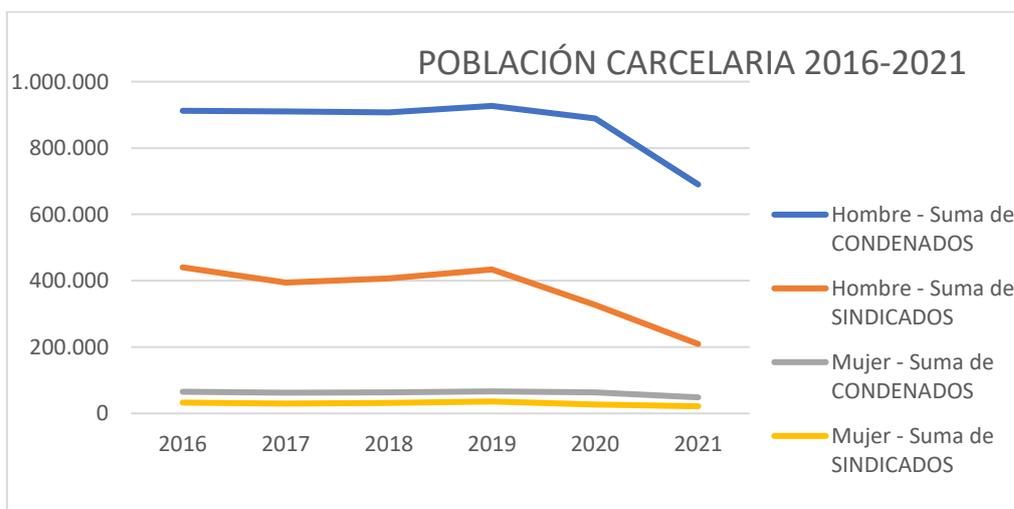
privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles. (Corte Constitucional, Sentencia T- 762 de 2015)

A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado a partir de la declaración del estado de cosas inconstitucional respecto al sistema carcelario en Colombia, el cual denota una grave crisis, hoy en día las cifras no disminuyen y el hacinamiento sigue siendo una problemática mayor.

Gráfica 1. Diagnóstico y proyección de cupos y situación jurídica de la PPL



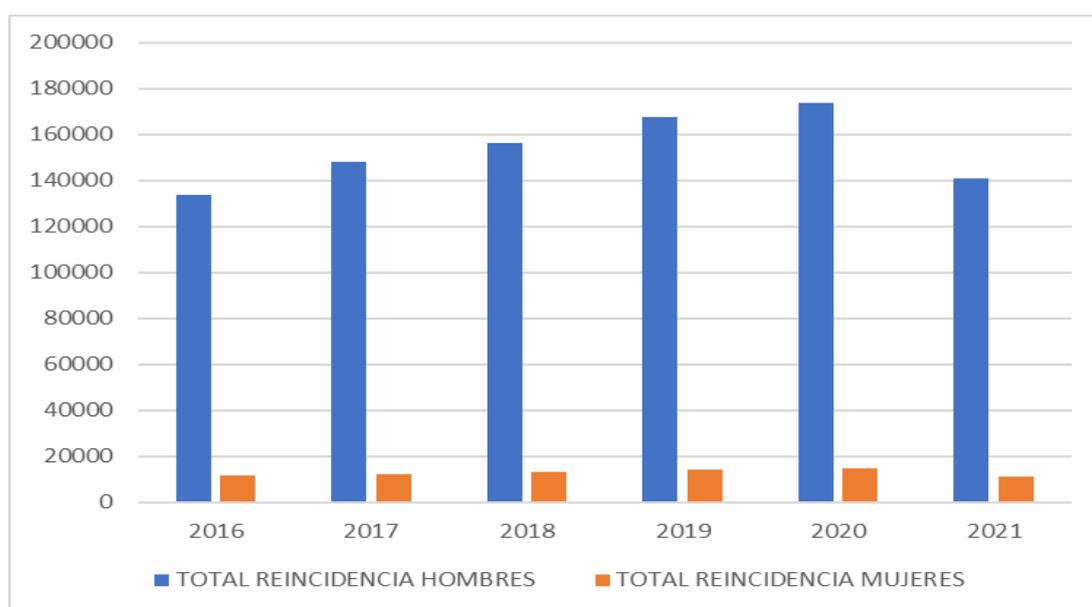
Fuente 1. Recuperado de Informe Mirada al estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia



Fuente 1. Adaptado del Instituto Nacional y Penitenciario y Carcelario/datos abiertos.

Se puede evidenciar que la crisis que vive Colombia actualmente en los centros penitenciarios se debe a lo siguiente:

En las condiciones penitenciarias de Colombia una pena de prisión representa una alta probabilidad de que las conductas delictivas se reproduzcan, debido a una expansión del derecho penal que ha terminado por romper el proceso de resocialización, como se analizó en el primer punto del trabajo. Además, de la carencia de modelos especiales diseñados a partir de la diversidad de conductas delictivas que se presentan en el país. El tener un trato homogéneo con todas las personas privadas de la libertad por medida de aseguramiento intramural sin tener en cuenta variables como género, edad, delito, circunstancias de este, grado de escolaridad, procedencia rural o urbana, tipo de infractor ocasional o habitual, no garantiza que se pueda cumplir con los fines de la pena, esto es, la resocialización y menos aún de reinserción social, por ende, la reincidencia tiende a incrementarse. Huertas, O., Echeverry, D. & R. Manrique, F. (2018). *Revista Criminalidad*, 60 (2): 9-23.



Fuente 2: Adaptado del Instituto Nacional y Penitenciario y Carcelario/datos abiertos.

La reincidencia en Colombia se centra de forma principal en el género masculino, que ha aumentado en mayor medida con la expansión de grupos criminales que operan en las ciudades principales, mientras que frente a la situación que se vive en el género femenino el índice se encuentra controlado en mayor medida.

Del análisis realizado a partir de los gráficos y estadísticas respecto de la población carcelaria concluimos que la crisis actual que se vive en Colombia es un problema del sistema penitenciario que no logra obtener la misión principal de resocializar al individuo que comete conductas punibles que abarcan el microtráfico pues no cuenta ni con herramientas, ni con los suficientes centros penitenciarios, ni con el trato diferenciador que debe recibir cada individuo de acuerdo con la conducta punible que realice, llevando a que en las cárceles los individuos fortalezcan relaciones para seguir operando en estructuras criminales y seguir eludiendo a la justicia.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL NIVEL DE HACINAMIENTO.

El hacinamiento carcelario es sin duda, una de las grandes problemáticas que tiene incidencia en la reincidencia del delito, no obstante, es un debate ético y jurídico que se pone en la agenda pública, en tanto la sentencia 153 de 1998 de la Corte Constitucional, presidida por la ponencia del magistrado de aquel entonces Eduardo Cifuentes Muñoz, expone los múltiples compromisos fallidos por parte del Estado

(...) se defendieron categorías de derechos fundamentales de una población invisible que no se podía defender por encontrarse proscrita de la actividad ciudadana, una población despreciada y segregada a la que todos habían olvidado a razón de la comisión de conductas punibles. (Arcos Troyano, 2019, P.206)

En el mismo orden de ideas, el hacinamiento carcelario es una problemática que devenga atención, sobre todo en lo concerniente al tema de la resocialización, pues como bien menciona Forero (2016) es una situación permanente, que además de recurrente tiende a la profundización con el pasar del tiempo.

Respecto a estadísticas, Arango citado en Forero (2016) hablaba de un hacinamiento carcelario bastante agudizado, con cifras que llegaban al 50,6% de la capacidad de personas reclusas, es decir más del doble del número ideal de reclusos en los establecimientos penitenciarios. Además, en “agosto de 2014 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (IMPEC) revela un índice general de hacinamiento del 52,7%” (Forero, 2016, P.178).

De ahí que se piense que se vulneran derechos humanos y con ello la necesidad de reforma de la política carcelaria en el país. Para más precisión en las nociones y categorías parte del derecho carcelario, y que se exponen en este escrito para dar cuenta de la resocialización en términos de eficacia, se debe definir y precisar qué es el hacinamiento penitenciario.

Arias citado en Forero (2016) expone el hacinamiento como un fenómeno de gran complejidad; esto pues, porque supone una pérdida y vulneración de los derechos de los internos. Dentro de esos derechos y condiciones se exponen algunos como: la carencia de atención médica, generación y proliferación de enfermedades y patologías “proliferación de la corrupción como principal mecanismo para sobrevivir y desigualdad en el tratamiento de los internos, lo que imposibilita que se dé un verdadero proceso de resocialización.” (P.179).

Ahora bien, el hacinamiento proviene de causas como: una justicia penal ineficiente, políticas públicas que abusan de la detención, problemas estructurales profundos de sectores en condición de marginados y excluidos socialmente, medidas que no buscan la prevención de la reincidencia, inexistencia de programas para la reinserción a la libertad, pocos establecimientos carcelarios y la no disposición de los recursos para el sostenimiento de estos.

Así pues, la naturaleza de las políticas públicas encaminadas a la resocialización, se encuentran en falla y deuda con la sociedad, así lo describe Arias (2019) quien menciona que las políticas públicas deben poseer y desarrollar espacios de reflexión y crecimiento personal; algo claramente afectado a raíz de las problemáticas de hacinamiento.

Una de las políticas públicas, mencionadas por Arias (2019) es el sistema PASO (Plan de acción y Sistema de Oportunidades) fue creado para la resocialización a partir de trabajo, educación y enseñanza encaminada en una formación integral, sin embargo, políticas como estas siguen siendo fallidas pues

no existen condiciones de infraestructura plenas, para el progreso y resocialización de las personas reclusas de su libertad.

En adición a lo anterior, las políticas y programas encaminados a la resocialización tienen incidencia directa con el fenómeno del hacinamiento; basta pensar en que la cobertura de dichos programas no es suficiente para la población carcelaria, entorpeciendo el proceso de desarrollo integral, formación y trabajo.

En efecto, Arias (2019) menciona que el hacinamiento va contra la resocialización “(...) ya que al exceder la capacidad que tiene cada centro de reclusión se limita el acceso a los internos debido a la falta de infraestructura y logística a programas de enseñanza, educación y trabajo.” (P.19). A continuación, algunos de los programas aplicados al proceso de resocialización.

PROGRAMA	SIGLA
INDUCCIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	T.P
MISIÓN CARÁCTER	M.C
CADENA DE VIDA	C.V
PROGRAMA RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA	R.I.V
PROG. DE INTERVENCIÓN PENITENCIARIA PARA ADAPTACIÓN SOCIAL	PIPAS
EDUCACIÓN INTEGRAL Y CALIDAD DE VIDA	P.E.C
PROGRAMA PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD	P.L

Fuente 1. Recuperado de Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017.

Precisamente, la falta de posibilidad de acceder a los programas que se observan en la tabla anterior, son causantes de reincidencia; el problema principal como bien se ha mencionado es el hacinamiento y la falta de infraestructura, de ahí que solo “10% de la población carcelaria ha podido participar en dichos programas” (Arias, 2019, P.16).

Igualmente, parte de la problemática de hacinamiento que repercute en la reincidencia del delito, es la política criminal que el país ostenta, tal como alude Forero (2016) donde las malas prácticas asociadas a la corrupción y el manejo de recursos públicos, constituye la razón de la ausencia de una política clara de resocialización que desencadena hacinamiento y problemas de cobertura.

Complementando lo anterior, la política criminal tiende a definirse como “el Estado va a afrontar el tema de la criminalidad tanto desde el ámbito del delito como del mismo delincuente (criminalidad), así como la criminalización, que no es otra cosa que la pena y la función resocializadora que tiene esta” (Forero, 2016, P.5).

Desde el espectro político, se define como el grupo de medidas y criterios, de naturaleza jurídica, social, educativa, económica y de bienestar, que se establecen desde cargos públicos para la prevención del delito y la criminalidad, así lo describe Borja citado en Forero (2016).

En suma, el Estado de Colombia, desde los Planes de Desarrollo, según Forero (2016) establece atención a derechos fundamentales de los ciudadanos, que aún en estado de reclusión deben ser garantizados. Desde el gobierno de Samper, pasando por el de Álvaro Uribe, se observa una política encaminada a la represión, más que a la resocialización.

en el primer gobierno Santos (2010-2014) el plan de justicia se encaminó hacia la modernización, utilizando como principal herramienta el uso de las tecnologías, debido a la evidente necesidad de apoyar las investigaciones y cada una de las etapas de los procesos judiciales en las herramientas aportadas por las tecnologías de la información y la comunicación. (Forero, 2016, P.185).

De lo anterior, se puede concluir que existe un discurso eficiente de los recursos, además se busca apoyo mediante lo técnico y lo humano, sin embargo los intereses políticos sumado a la corrupción y con ello el mal manejo de los recursos, posibilita que la brecha de desigualdad social, represión y no resocialización se extiendan cada vez más, para solucionar esto es necesario implementar certificados de disponibilidad carcelaria, rescate del delito político, evitar políticas de populismo punitivo, mecanismos de sanciones ágiles y reformar el código penal respecto al trato punitivo desligándose de una política de represión.

CONCLUSIONES

Observamos que la resocialización en Colombia no cumple la eficacia que se buscaba en la legislación. La anterior afirmación se soporta en los siguientes argumentos.

En primer lugar, se evidencia que los métodos empleados en los distintos centros penitenciarios no logran su cometido de función resocializadora, generando que gran cantidad de los individuos que pasan por los centros penitenciarios e hicieron parte de distintos grupos delictivos de microtráfico, no logren reinsertarse a la sociedad de forma adecuada y vuelvan a recurrir a la comisión de distintos delitos para lograr sustentar su vida.

En segundo lugar es necesario confirmar que la forma de la estructuración de los programas de resocialización que se encuentran al interior de los centros carcelarios no tiene coherencia con la realidad y las necesidades de los internos, esto se debe a que estos programas no son actualizados con la misma dinámica en que avanza la sociedad, además no se toma en cuenta a qué tipo de población específica van encaminados los programas, pues son genéricos y no buscan individualizar la cobertura frente al daño o delito causado por el interno, no se profundiza en razón de sus características únicas y de conocer a ciencia cierta los motivos que lo condujeron a cometer el delito, tampoco se busca la forma de crear o potencializar en cada uno de los internos los valores y principios para poder en realidad ingresar nuevamente a la sociedad entendiendo dónde radica la dificultad con su actuar y lo que está bien o mal frente a las otras personas.

En tercer lugar los programas que se implementan para los diferentes internos que se encuentran en los centros carcelarios no logran un cabal cumplimiento de sus fines debido a la escasez de recursos económicos , lo cual genera una desmotivación en los recién ingresados al sistema penitenciario pues ven el desinterés que dichos programas generan en los internos antiguos, quienes no participan de dichos programas en parte por la poca promoción de los mismos o la falta de capacitación frente a los beneficios que genera no solo en la redención de la pena sino en el crecimiento personal de cada uno de los internos

Lo anterior evidencia que los distintos programas de resocialización que se ofrecen en la actualidad son deficientes generando una gran incidencia al momento de los distintos individuos que salen de los centros carcelarios no logren adaptarse a la vida en sociedad y reinciden en los diferentes tipos penales de microtráfico, como se logra resaltar en los informes presentados desde el año 2016 hasta el 2021, la reincidencia asciende en promedio por año a 218.611 personas en delitos de microtráfico. Indistintamente de si son hombres o mujeres.

En tal sentido, es a todas luces evidente que Colombia es un país que cuenta con un marco normativo que se encarga de garantizar estos aspectos, sin embargo, condiciones como las mencionadas anteriormente tales como: hacinamiento, falta de garantías, procesos lentos, políticas no aplicadas hacen de esta una problemática de varias décadas, frente a la cual todo intento de solución se hace limitado. Por lo tanto, es necesario trabajar en una política pública para los procesos de resocialización, buscando que tiendan a volverse dinámicos y avancen con la misma velocidad que avanza la sociedad, para poder así hablar de proyectos que sirvan como una fuente de soluciones para los internos que buscan desligarse de los señalamientos de la sociedad e intentar comenzar de cero después de pagar su pena.

REFERENCIAS

Libros:

- Amaya, C. (2001). El drama de las cárceles en Colombia. 1 Ed. Bogotá, D.C., Colombia: Ediciones Librería del Profesional
- Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). El Proceso Penal Tomo I: Fundamentos Constitucionales y Teoría General (Vol. 1). Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Velásquez, F. (2010). Manual de Derecho Penal. Parte General (4th ed.). Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Zaffaroni, E. (1992). Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal. Caracas: Monte Ávila Editore.

Publicaciones periódicas

- Arcos Troyano, J. (2019). Hacinamiento carcelario: reflexiones críticas en el constitucionalismo colombiano. *Pensamiento Jurídico*, (49), 205-228
- Arenas, L., & Cerezo, A. I. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, 58(2), 175-195. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>

- Arias, G. E. (2019). Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017.
- Camargo, E. M. (2015). Régimen de privación de la libertad en el sistema penal acusatorio. *Revista Republicana*, (6). Disponible en: <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/165>
- Forero, F. G. (2016). Alternativas para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos. *Criterio Jurídico Garantista*, 8(13), 176-189.
- Gabriel, Z. (1979). Delito y sociedad en el nuevo reino de granada periodo virreinal (1740-1810). *Universitas Humanística*, núm. 9, 1979, pp. 281-398. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/10487/8654>
- Garzón J., Llorente, M. & Suarez, M. (2018). ¿Qué hacer con la reincidencia delincinencial? El problema y sus posibles soluciones. *Notas Estratégicas*. 4. (1). Disponible en: <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/EasyDNNNews/DocumentDownload.ashx?portalid=11&moduleid=1698&articleid=1396&documentid=1454>
- Guerrero F. (2008). Aproximaciones a la historia del Museo Nacional: existencias miserandas y espacios del Panóptico. *Cuadernos de Curaduría*, núm. 6, 2008, s/p. Disponible en: <http://www.museonacional.gov.co/Publicaciones/publicaciones-virtuales/Documents/existencias06.pdf>.
- Hernández, N. (2017). La resocialización como fin de la pena—una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Cuaderno CRH*, 30(81), 539-559. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-810539.pdf>
- INPEC. (2014). Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia. Informe de la antigua dirección general de prisiones al INPEC 1914 – 2014. Imprenta Nacional. Disponible en www.inpec.gov.co/documents/20143/.../dd03098c-a95e-4f35-50cfac703a1573af
- INPEC. (2016). Mesa de diálogo #3 / Rendición de Cuentas 2016. Presentación de rendición de cuentas. Disponible en: <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/62343/4C709A4FD55BAE32E05011AC42361C35.pdf/54e37382-c83a-d998-0faa-e2f103a45729>
- INPEC. (2019). Tableros Estadísticos INPEC. Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- Larrota, R., Gaviria, A. M., Mora, C., & Arenas, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, 50(2), 158-165. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012108072018000200158&script=sci_abstract&lng=en

- Márquez, J. W. (2013). Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX. *Criminalidad*, 55(1), 99-112. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n1/v55n1a07.pdf>
- Martínez de Zamora, A. (1970). *La Reincidencia*. Madrid: Universidad de Murcia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). 12 pasos para hacerle frente a la crisis del sistema penitenciario y carcelario. Informe. Bogotá: Colombia. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/doce%20pasos%2025173.pdf>
- Mirada al estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Disponible en: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf>
- Ossa, M. F. (2017). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Ratio Juris*, 7(14), 113-140. Recuperado de <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/143>
- Pardo González, C. H. (2018). Políticas públicas y derechos humanos en las cárceles colombianas.
- Política Criminal Reactiva frente al tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y su impacto negativo en la reincidencia de la población carcelaria. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 9-23
- Prisiones en el siglo XIX colombiano: un balance historiográfico. Tzintzun. *Revista De Estudios Históricos*, (74), 205-237. Recuperado a partir de <http://tzintzun.umich.mx/index.php/TZN/article/view/917>.

Trabajos de grado

- Cuesta, L. (2015). Política pública de resocialización. Diagnóstico de la cárcel la picota de Bogotá. 2004-2013 (Tesis de pregrado). Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10692/10207607462015.pdf?sequence=1>
- Mayorga, N. (2015). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un Estado Social De Derecho. Tesis de Especialización. Universidad Militar Nueva Granada - UMNG. Facultad de Derecho – Postgrados Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar. Bogotá: Colombia. Disponible en: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TR_ABAJO%20DE%20GRADO%20Natalia%20Mayorga.pdf;jsessionid=AB5AE55388314B2247682492620B1E9B?sequence=2
- Peña, J. (2016). La circunstancia de agravación punitiva de la reincidencia en el Código Penal colombiano frente a los principios constitucionales de

derecho penal de acto y de prohibición de la doble incriminación, en el marco de la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli. (Tesis de pregrado). Universidad Santiago de Cali. Cali: Colombia.

Ramírez, D. & Tapias, N. (2000). Derechos Humanos en las cárceles colombianas. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad De Ciencias Jurídicas. Departamento De Derecho Penal. Bogotá: Colombia. Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis51.pdf>

Sáenz, D. (2015). Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia. *Principia Iuris*, 12(24). Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1078/1045>

Tableros estadísticos INPEC. Disponible en: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Téllez, A. (1996). Derecho Penitenciario colombiano: Una aproximación desde la experiencia española. *Anuario De Derecho Penal y Ciencias Penales*, 2(1), 591625. Recuperado de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=AN U-P1996-20059100625

Velandia, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

